



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 529.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado la enajenación a título gratuito del inmueble que se describe más adelante, el cual forma parte del dominio privado del Estado, inscrito en el Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 2715, Foja 273, Libro 14, Sección I, de fecha 19 de febrero de 1985, el cual integra una mayor extensión consistente en 248-44-94.53 hectáreas, destinadas a la vivienda popular.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior, se identifica como lote de terreno marcado con el número 13 de la manzana 19, frente 03, con una superficie de 184.09 M2., ubicado en la calle Ferrocarril de la colonia Centro en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 9.15 metros y colinda con manzana 1 -10.

Al Sur: mide 9.15 metros y colinda con calle Privada Ferrocarril.

Al Oriente: mide 20.10 metros y colinda con lote 14.

Al Poniente: mide 20.15 metros y colinda con lote 12.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación del lote señalado en el artículo precedente, con objeto de regularizar la posesión precaria a favor de su actual poseedora la C. Irma Janeth Vázquez Rincón.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Organismo Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, para que enajene a título gratuito, el inmueble referido a favor de su actual poseedora, previa verificación de su posesión legal e identificación del correspondiente lote, debiendo al efecto otorgar el título de propiedad relativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por la beneficiaria.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Si en un periodo de seis meses no queda resuelta la enajenación autorizada en el presente decreto, se faculta al Ejecutivo para que, previa justificación de la Comisión, amplíe por una sola vez el plazo por el mismo período.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

EDMUNDO GÓMEZ GARZA